



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución N° 050– 2015–CO– UNJ

Jaén, 12 de Febrero del 2015

VISTO: el Acuerdo N°14 de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de Febrero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, con Resolución N° 086-2010-CONAFU, de fecha 26 de Febrero del 2010, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y a través de la Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de junio del 2014, designan al Dr. José Wilson Gómez Cumpa, como presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco, como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Presidencial 016-2015-UNJ de fecha 06 de Enero del 2015, se encargó, la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, el Artículo 8°, en Autonomía Universitaria, manifiesta, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria, y 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...);

Que, el Artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220, en Requisitos para el ejercicio de la docencia, señala: Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. El Artículo 83° de la misma Ley, en Admisión y promoción de la carrera docente, señala: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional; 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional; y 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, con Resolución N° 120 – 2014 – CO – UNJ, de fecha, 07 de noviembre de 2014, en su primer artículo resolutivo, señala: APROBAR la Convocatoria a Concurso Público de Contrato Docente para el Año Académico 2015 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con acuerdo de visto en Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de Febrero del 2015, la Comisión Organizadora, aprobó por unanimidad designar el Jurado Calificador de Oposición N° 01, el cual se encargará de evaluar los conocimientos y aptitudes docentes de los postulantes a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, en el Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2015- UNJ.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DESIGNAR como Jurado **Calificador de Oposición N° 01**, para la evaluación de los postulantes a la Carrera Profesional de **Ingeniería Civil**, en el Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2015, de la Universidad Nacional de Jaén, a las siguientes personas:

Presidente: Ing. Walter Morales Uchofen

Miembro Docente: Lic. Maurilio Faya Hernández

Miembro Estudiantil: Jenry Chasquero Martínez

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Vicepresidencia Académica en coordinación con las oficinas académicas respectivas cumplan con la presente Resolución.



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaria General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Dra. Tania Roberta Muro Carrasco
Presidente (e)

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Oficina General de Administración, Oficina de Coordinación de Carreras Profesionales